



Asamblea General
Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

A/45/170 ✓
E/1990/32
21 de marzo de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL
Cuadragésimo quinto período de sesiones
Tema 12 de la lista preliminar*
INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL
Primer período ordinario de
sesiones de 1990
Tema 3 del programa provisional**
CUESTIONES DE DERECHOS HUMANOS

Medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas y contra todas las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en el apartheid, la discriminación racial y el racismo, y la denegación sistemática de los derechos humanos y de las libertades fundamentales

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 3	3
II. EXAMEN POR LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS	4 - 8	3
III. INFORMACION SUMINISTRADA POR LOS ESTADOS	9 - 60	4
A. República Socialista Soviética de Bielorrusia	9 - 18	4
B. República Dominicana	19 - 23	6
C. República Democrática Alemana	24 - 32	7

* A/45/50.

** E/1990/30.

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
D. Israel	33 - 34	10
E. República Popular Mongola	35 - 38	10
F. República de Panamá	39 - 41	11
G. Filipinas	42 - 48	12
H. Qatar	49 - 55	13
I. República de Zambia	56 - 60	14

I. INTRODUCCION

1. En su cuadragésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución 43/150, de 9 de diciembre de 1989, condenó resueltamente una vez más todas las ideologías y prácticas totalitarias y de otra índole, incluidos el nazismo, el fascismo y el neofascismo, basadas en el apartheid, la discriminación racial y el racismo, y la denegación sistemática de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, o que tenían esas consecuencias; expresó su determinación de resistir a todas las ideologías totalitarias, y en especial a sus prácticas, que privaban a las personas de sus derechos humanos básicos y libertades fundamentales y de la igualdad de oportunidades e invitó a todos los Estados y organizaciones internacionales a que presentaran al Secretario General sus observaciones e información sobre la aplicación de la resolución.

2. La Asamblea General, en la misma resolución, pidió al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presentase a la Asamblea en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe en que se tuvieran presentes el debate que celebrase la Comisión de Derechos Humanos y las observaciones que proporcionasen los Estados y las organizaciones internacionales.

3. En cumplimiento de dicha resolución, el Secretario General envió comunicaciones a los gobiernos, organismos especializados y organizaciones internacionales en que les pedía sus observaciones sobre las cuestiones antes mencionadas. Las respuestas recibidas se resumen en el presente informe (véase la sección III).

II. EXAMEN POR LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS

4. Conforme a la resolución 2839 (XXVI) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1971, la Comisión de Derechos Humanos ha mantenido en su programa desde el 28° período de sesiones, celebrado en 1972, un tema relativo a las medidas que se han de adoptar contra ideologías y prácticas basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o cualquier otra forma de odio colectivo.

5. Con arreglo a la resolución 36/162 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1981, la Comisión de Derechos Humanos ha examinado el tema a partir de su 38° período de sesiones con el título de "Medidas que se han de adoptar contra todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otro tipo, en particular las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio y el terror, así como la denegación sistemática de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias".

6. Durante su 42° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos examinó el tema y aprobó la resolución 1986/61, en la que la Comisión expresó su decisión de incluir el tema en el programa provisional de su 44° período de sesiones y de seguir examinándolo cada dos años.

7. Durante su 46° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos consideró el tema en sus sesiones 51a. y 52a., celebradas el 6 de marzo 1990. Las opiniones expresadas durante el examen del tema figuran en las actas resumidas (E/CN.4/1990/SR.51 y 52).

8. El 6 de marzo de 1990, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 1990/46, cuyos párrafos 1 a 5 dicen lo siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

...

1. Condena todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otro tipo, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio, el terror así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias;

2. Expresa su determinación de resistir a todas las ideologías totalitarias, y en especial a sus prácticas, que privan a las personas de sus derechos humanos básicos y libertades fundamentales y de la igualdad de oportunidades;

3. Considera que la mejor defensa contra todas las ideologías totalitarias estriba en la participación libre y efectiva del pueblo en las instituciones democráticas, sobre la base del respeto de los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos nacionales pertinentes;

4. Insta a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para asegurar la investigación completa y la identificación, la detención, la extradición y el castigo de todos los criminales de guerra y de todos los culpables de crímenes de lesa humanidad que todavía no hayan comparecido ante los tribunales y a quienes no se haya impuesto el correspondiente castigo;

5. Exhorta a todos los Estados a promover, especialmente entre los jóvenes, el respeto del derecho internacional, así como de los derechos humanos y las libertades fundamentales."

III. INFORMACION SUMINISTRADA POR LOS ESTADOS

A. República Socialista Soviética de Bielorrusia

9. El Gobierno de la República Socialista Soviética de Bielorrusia dice que atribuye gran importancia al examen que llevan a cabo las Naciones Unidas de la cuestión de las medidas que se han de adoptar contra el fascismo, el nazismo y otras formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror.

10. La República Socialista Soviética de Bielorrusia apoya plenamente las disposiciones de la resolución 43/150 de la Asamblea General, en la que la Asamblea puso de relieve que las doctrinas de superioridad política, racial o étnica en que se basan los regímenes y entidades totalitarios son contrarias al espíritu y a los principios de las Naciones Unidas y que la puesta en práctica de esas doctrinas da por resultado guerras, violaciones masivas y patentes de los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, como el genocidio, y crea graves obstáculos para las relaciones de amistad entre las naciones.

11. La República Socialista Soviética de Bielorrusia acoge con satisfacción el llamamiento hecho en las resoluciones 43/150 de la Asamblea General y 1988/63 de la Comisión de Derechos Humanos.

12. La República Socialista Soviética de Bielorrusia fue uno de los primeros países que firmaron y ratificaron la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad y la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid. La República Socialista Soviética de Bielorrusia se atiene rigurosamente al principio de la estricta observancia de las disposiciones de éstos y otros instrumentos internacionales a los que se ha adherido.

13. Toda la trama política y social de la República Socialista Soviética de Bielorrusia dificulta la aparición de cualquier condición social, económica, política, jurídica, ideológica o de otra índole en que pudieran surgir e imponerse fenómenos tales como el racismo, la discriminación racial, el fascismo o el nazismo. En la Constitución de la República Socialista Soviética de Bielorrusia se establece el principio de que todos los ciudadanos de la República son iguales ante la ley y tienen iguales derechos, sin distinción de origen, situación social o económica, raza o nacionalidad, sexo, educación, idioma, actitud religiosa, ocupación o empleo, residencia u otras condiciones. Todo privilegio directo o indirecto que se otorgue a un ciudadano sobre la base de su raza o nacionalidad, o cualquier promoción de exclusivismo, hostilidad o desprecio racial o nacional es punible con arreglo a la ley.

14. Se otorga especial atención al fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, así como del derecho internacional, y a la eliminación del fascismo y neofascismo y de otras ideologías y prácticas totalitarias basadas en el terror, el odio y la violencia. La República Socialista Soviética de Bielorrusia expresa su preocupación por el resurgimiento del nazismo, el fascismo y el neofascismo en algunos países. En muchos las actividades de las organizaciones neofascistas y neonazis siguen realizándose libremente, y en algunos hasta se las alienta directa o indirectamente. El recrudecimiento de las actividades de esos grupos y organizaciones representa una amenaza no sólo para los derechos humanos y libertades fundamentales de los lugares en que tienen lugar sino también para la paz y seguridad y la cooperación internacionales en el ámbito de los derechos humanos.

15. En ese sentido, la República Socialista Soviética de Bielorrusia es partidaria de garantizar el derecho a la defensa contra el neonazismo, de tomar las medidas necesarias para poner fin a todo tipo de fomento o protección de las actividades neonazis y de prohibir la propaganda fascista y racista, que sigue realizándose

libremente en muchos países occidentales bajo el pretexto de la "libertad de expresión". Es bien sabido que en los artículos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que versan sobre la libertad de expresión se prevé directamente la posibilidad de restringir el ejercicio de esas libertades para evitar su uso en detrimento de la seguridad nacional, de la seguridad pública o de los derechos y libertades o la salud o la moral de los demás.

16. La República Socialista Soviética de Bielorrusia celebra el llamamiento hecho a todos los Estados en las resoluciones 43/150 de la Asamblea General y 1988/63 de la Comisión de Derechos Humanos para que aseguren la investigación completa, la identificación, la detención, la extradición y el castigo de todos los criminales de guerra y de todos los culpables de crímenes de lesa humanidad que todavía no hayan comparecido ante los tribunales y a quienes no se haya impuesto el correspondiente castigo.

17. La República Socialista Soviética de Bielorrusia está cumpliendo escrupulosa y sistemáticamente con sus obligaciones internacionales de identificar y castigar a los criminales de guerra nazis y a sus cómplices. Los organismos de investigación soviéticos identificaron a la gran mayoría de esas personas, que fueron condenadas según la gravedad de sus crímenes. Ayudados activamente por la población, los órganos de investigación del país siguen cumpliendo con esa tarea, como demuestra la cantidad de juicios que tuvieron lugar en los últimos años. Los periódicos y otros medios de información masivos han dado amplia publicidad al desarrollo de los juicios y a las sentencias dictadas por los tribunales.

18. La tarea de asegurar que los criminales de guerra no queden impunes y de eliminar con firmeza la ideología y la práctica fascistas no es una cuestión puramente jurídica. Se trata de una obligación para con las víctimas del fascismo y el militarismo y una expresión de la determinación inquebrantable de las naciones de hacer todo lo posible por garantizar que los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad no se vuelvan a cometer nunca más y que el flagelo de la guerra quede desterrado para siempre de la faz de la tierra. La lucha contra la ideología y la práctica del fascismo debe convertirse en un elemento inseparable de los esfuerzos cada vez mayores de la comunidad internacional de fortalecer la paz y consolidar la seguridad internacional. Las organizaciones internacionales tienen un papel activo que desempeñar en ese sentido, en particular redoblando sus esfuerzos para desenmascarar la naturaleza reaccionaria de las ideologías y prácticas del nazismo, el racismo y otras teorías antihumanas y de educar a los pueblos del mundo, especialmente a las generaciones jóvenes, en un espíritu de paz y de amistad.

B. República Dominicana

19. La República Dominicana señala que firmó en 1966 la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y la ratificó en 1967, y también firmó en 1983, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

20. En el artículo 100 de su Constitución se estipula que "La República Dominicana condena todo privilegio y toda situación que tienda a quebrantar la igualdad de todos los dominicanos, entre los cuales no deben contar otras diferencias que las que resulten de los talentos o de las virtudes y, en consecuencia, ninguna entidad de la República podrá conceder títulos de nobleza ni distinciones hereditarias". /...

21. El artículo 3 de la Constitución dice lo siguiente: "La soberanía de la nación dominicana como Estado libre e independiente es inviolable. La República es y será siempre libre e independiente de todo poder extranjero. Por consiguiente, ninguno de los poderes públicos organizados por la presente Constitución podrá realizar o permitir la realización de estos actos que constituyen una intervención directa o indirecta en los asuntos internos o externos de la República Dominicana o una injerencia que atente contra la personalidad e integridad del Estado y de los atributos que se le conocen y consagran en esta Constitución. El principio de la no intervención constituye una norma invariable de la política internacional dominicana".

22. La República Dominicana reconoce y aplica las normas del derecho internacional general y del hemisferio occidental en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado. Se pronuncia a favor de la solidaridad económica de los países de América y apoyará toda iniciativa que propenda a la defensa de sus productos básicos y materias primas, dando fiel cumplimiento al artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, relativo al "derecho a la libre determinación". La República Dominicana firmó el Pacto en 1966.

23. La República Dominicana, país libre y democrático, es respetuoso de los derechos humanos, se esfuerza por educar a las nuevas generaciones en un espíritu de respeto por el derecho internacional y las libertades fundamentales y rechaza toda práctica totalitaria basada en el terror, el odio y la violencia.

C. República Democrática Alemana

24. La República Democrática Alemana manifiesta su beneplácito por el hecho de que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, haya condenado resueltamente una vez más las actividades nazis, fascistas y neofascistas y todas las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en el racismo y las violaciones de los derechos humanos, así como que la Asamblea haya expresado su firme determinación de resistirlas resueltamente.

25. La República Democrática Alemana considera que la resolución 43/150 de la Asamblea General es otra importante contribución a la lucha contra la discriminación racial y las prácticas del *apartheid*, así como a la aplicación de los derechos humanos. Refleja las aspiraciones compartidas por millones de personas del mundo entero que mantienen un compromiso con la paz y la cooperación constructiva. Los excesos fascistas y el hecho de que los círculos revanchistas y fascistas, así como las fuerzas afiliadas a ellos, se hayan abierto camino en los parlamentos locales y nacionales e incluso en los parlamentos de los Estados europeos occidentales subrayan lo oportuno de la decisión de la Asamblea General de aprobar la resolución 43/150.

26. Habida cuenta de la situación actual de diversos países, en los que se extiende entre las masas la inseguridad social, partes de la población se están volviendo cada vez más pobres mientras se multiplican los beneficios del capital, son cada vez mayores, el desempleo masivo y, especialmente, la desocupación permanente, la vivienda escasea, los trabajadores tienen miedo de perder sus trabajos y las medidas adoptadas por los gobiernos causan privaciones sociales, las ideas fascistas están ganando terreno y las asociaciones neofascistas están

atrayendo cada vez a más adeptos. En vista de esa situación, lo que más se necesita es vigilancia, un espíritu antifascista en la educación y el empleo de medios jurídicos para contener a los militantes neofascistas fanáticos que cometen actos terroristas. Esto se debe lograr con políticas sociales que garanticen niveles de vida decentes y un clima social seguro para todos los miembros de la sociedad y priven a las tendencias neofascistas de toda posibilidad de desarrollarse. No hay que olvidar la experiencia de que una fuerte alianza de todas las fuerzas democráticas pueden vencer al fascismo. La historia demuestra que es preciso coartar el desarrollo de ideologías como el fascismo, que sirvieron para obnubilar el pensamiento de los pueblos y sumieron al mundo en una catástrofe de dimensiones sin precedentes.

27. La República Democrática Alemana se cuenta entre los Estados y pueblos que consideran a las Naciones Unidas como el foro apropiado para el diálogo entre quienes mantienen un compromiso con los elevados fines de la humanidad y con la búsqueda de la paz, la cooperación fructífera y una vida plena. Ese foro tiene una responsabilidad especial, pues en él se deben extraer de la situación actual las conclusiones necesarias para contrarrestar las estratagemas de las fuerzas neofascistas, que además de constituir una amenaza para la paz, se caracterizan por el desprecio de los objetivos y principios porque se rigen las Naciones Unidas, y también para eliminar cualquier factor que pueda preparar el terreno para ese tipo de maquinaciones. Todos los Estados Miembros deberían comprometerse a participar en ese esfuerzo y contribuir de buena fe a la aplicación de las decisiones de las Naciones Unidas destinadas a eliminar el fascismo.

28. En el territorio de la República Democrática Alemana se cumplieron las disposiciones de los acuerdos adoptados por la coalición antihitleriana - en particular el Acuerdo de Potsdam - destinados a eliminar el fascismo. La legislación y la práctica jurídica de la República Democrática Alemana no permiten ni la constitución ni el funcionamiento en su territorio de agrupaciones u organizaciones que profesen ideas fascistas. La propaganda bélica y el revanchismo están prohibidos en virtud de la Constitución del país, así como cualquier manifestación de odio contra los credos, el odio racial y el odio contra los pueblos. Las violaciones de estos preceptos constitucionales son duramente castigadas.

29. Haciendo honor a sus compromisos internacionales y fiel a sus principios y a su posición antifascista, la República Democrática Alemana ha realizado investigaciones sobre toda información relativa a crímenes de guerra y a crímenes de lesa humanidad. Salieron así a la luz crímenes incluso décadas después de haberse cometido, y las personas que los cometieron fueron puestas a disposición de la justicia. Hasta ahora, como resultado de las investigaciones realizadas en estrecha cooperación con órganos judiciales de otros Estados, se ha condenado a 12.880 nazis y criminales de guerra. Además, las autoridades de la República Democrática Alemana han hecho públicos numerosos documentos sobre las actuaciones judiciales y juicios pertinentes. Representantes de la República Democrática Alemana también participan en actuaciones judiciales que se llevan a cabo en otros países contra nazis y criminales de guerra.

30. Las políticas de la República Democrática Alemana relativas a la juventud han tenido siempre por objetivo principal inculcar a los jóvenes conocimientos sobre los crímenes y atrocidades fascistas y educarlos en un espíritu de tradiciones antifascistas, de comprensión entre los pueblos y de paz. Con ese fin, las instituciones educacionales trabajan en estrecha colaboración con los padres. Los planes pedagógicos y los programas de estudios en todo el territorio de la nación también están concebidos para formar la visión del mundo y los valores orales de los jóvenes, para proporcionarles una imagen de la historia vista desde una perspectiva científica, lo cual les permite darse cuenta por sí solos de cuáles son las leyes generales del desarrollo de la sociedad. Asimismo, aprenden a respetar a los seres humanos y la dignidad humana y a trabajar en pro del progreso de la sociedad. Esta es una tarea en la que participan también las organizaciones públicas, los antiguos integrantes de la resistencia y los luchadores antifascistas. Esos elementos, junto con la activa determinación democrática de la ciudadanía en la construcción de nuestra sociedad, garantizan que el fascismo nunca resurgirá en la República Democrática Alemana.

31. La lucha contra el neofascismo, que se extiende cada vez más a escala internacional, y contra todas las otras prácticas totalitarias que apuntan a destruir la coexistencia pacífica de los pueblos, es una cuestión de interés para todos los Estados de la comunidad internacional. Por consiguiente, la República Democrática Alemana entiende que los pactos internacionales enumerados en el párrafo 6 de la resolución 43/150, pactos que ese país ha firmado en su totalidad, sólo podrán aplicarse con un esfuerzo de cooperación. Es lógico que en el llamamiento "Un mundo sin guerra" emitido en mayo último por el Comité de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados del Pacto de Varsovia también se haya hecho una advertencia contra la proliferación del neofascismo en varios países europeos y se haya señalado el peligro que entraña para la paz y la seguridad internacionales. En el llamamiento también se insta a contrarrestar de manera resuelta cualquier manifestación de revanchismo, chauvinismo y nacionalismo, todas las formas de hostilidad entre las naciones y las tentativas de impugnar la integridad territorial de los Estados. Asimismo se instó a que no se escatimaran esfuerzos para garantizar a toda la población de nuestro planeta el derecho a vivir en paz.

32. La República Democrática Alemana celebra los activos esfuerzos de los Estados y las organizaciones internacionales, las asociaciones de antiguos integrantes de la resistencia, los veteranos de guerra, las víctimas del fascismo y comunidades religiosas, así como de todas las demás fuerzas democráticas contra el resurgimiento del fascismo. No cesa en su lucha por eliminar el fascismo, por prevenir los peligros procedentes de los medios fascistas y por rechazar los ataques a las normas elementales que rigen la coexistencia de las naciones, a fin de crear mejores condiciones para poner en práctica las finalidades y principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas. Con ese fin, todos los Estados que se encuentran unidos bajo la égida de esa organización mundial deben participar en las siguientes tareas primordiales:

- a) Realizar esfuerzos persistentes para castigar a los criminales de guerra y a aquéllos que cometen crímenes de lesa humanidad;
- b) Prohibir y disolver todas las organizaciones neofascistas;

- c) Prohibir y evitar la propaganda bélica y las ideas revanchistas, así como el odio contra los credos, razas y naciones;
- d) Crear mejores condiciones sociales y de otro tipo para todos a fin de evitar que personas desesperadas sucumban a la demagogia del fascismo;
- e) Eliminar la xenofobia y el vilipendio de otras naciones y rechazar los designios hegemónicos y revanchistas;
- f) Educar y criar a las generaciones jóvenes en un espíritu de antifascismo y respeto por el derecho internacional y los derechos humanos y libertades fundamentales;
- g) Crear un clima antifascista y prohibir categóricamente el fascismo, el racismo y el revanchismo.

D. Israel

33. El Gobierno de Israel indica que atribuye gran importancia a la resolución 43/150 de la Asamblea General y a su aplicación. Israel promulgó la ley de castigo a los nazis y la colaboración con los nazis, de 1950, en virtud de la cual fue sometido a juicio y condenado el infame criminal Adolfo Eichmann, y actualmente se tramita el proceso de Ivan Demiamjuk. Asimismo, Israel ha ofrecido su cooperación a todos los gobiernos para proseguir los esfuerzos internacionales destinados a lograr que los criminales de guerra nazis sean llevados ante la justicia.
34. En consecuencia, para que esta resolución se aplique de manera efectiva habría que contar con la cooperación de la comunidad internacional para disuadir a los gobiernos de dar asilo a criminales nazis tales como Alois Brunner y erradicar el flagelo que constituyen las organizaciones neonazis y antisemitas modernas.

E. República Popular Mongola

35. El Gobierno de Mongolia observa que el hecho de que en una serie de países existan organizaciones neonazis y otras organizaciones y grupos de extrema derecha análogos y de que tengan una creciente actividad política y parlamentaria en algunos países occidentales, pone de relieve la necesidad de que los Estados y las organizaciones internacionales realicen mayores esfuerzos para impedir y erradicar este peligroso mal. El apartheid y el sionismo, adoptados como política estatal por los regimenes sudafricano e israelí, demuestran de manera particularmente clara la amenaza que plantea la práctica del racismo para los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como para la paz y la seguridad internacionales. Además, este año es particularmente apropiado recordar a la comunidad internacional que hace 50 años la siniestra unión del fascismo y el militarismo, que se basan en la ideología de la superioridad racial y del odio, precipitó a la humanidad en su guerra más devastadora. El pueblo mongol fue de los primeros en experimentar las consecuencias fatales de esa colusión en 1939, cuando el militarismo japonés agredió a la República Popular Mongola.

36. El Gobierno de la República Popular Mongola estima que si se logra avanzar en el mejoramiento de la situación internacional y en el mantenimiento de un espíritu de cooperación internacional en lo político-militar y en otras esferas aumentarían las posibilidades de librar con éxito una campaña contra las políticas nazis, fascistas y neofascistas y contra todas las demás manifestaciones de ideologías y prácticas basadas en una política de discriminación racial.

37. El Gobierno de la República Popular Mongola opina que el cuadragésimo quinto aniversario del fin de la segunda guerra mundial, que se cumplirá en 1990, también puede contribuir a movilizar los esfuerzos de todos los Estados, de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales, así como de la opinión pública mundial, para erradicar todas las manifestaciones de ideologías y prácticas de racismo y nazismo. Estima, a ese respecto, que la Asamblea General podría:

a) Invitar a todos los Estados y a las organizaciones internacionales a que, con motivo del aniversario del fin de la segunda guerra mundial, realicen mayores esfuerzos por promover la erradicación del sistema de apartheid en Sudáfrica, en especial mediante la aplicación de sanciones amplias y obligatorias contra el régimen racista de Pretoria, de conformidad con los deseos de la abrumadora mayoría de los miembros de la comunidad internacional;

b) Pedir al Consejo de Seguridad que adopte medidas concretas destinadas a encontrar medios de obligar a Israel a poner término a sus actos de genocidio y a otras medidas represivas contra la población árabe de los territorios ocupados.

38. Como se expresa en las observaciones de la República Popular Mongola a las resoluciones 40/148 y 41/160 de la Asamblea General, en Mongolia cualquier limitación directa o indirecta de los derechos de los ciudadanos por motivos de raza o nacionalidad y la promoción de cualesquiera ideas patriotas o nacionalistas están prohibidas por la ley. Todo el sistema educativo de Mongolia se orienta a educar a los jóvenes en un espíritu de paz y de amistad entre los pueblos y de rechazo de las manifestaciones de prejuicio racial.

F. República de Panamá

39. La República de Panamá expresa que le siguen preocupando las doctrinas políticas basadas en la intolerancia racial o étnica, el odio, el terror y el abuso de la fuerza.

40. En lo que respecta a la adopción de medidas para declarar punibles por la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio racial y la propaganda bélica, el Código Penal de la República de Panamá considera como un delito cualquier manifestación de superioridad racial, al señalar en su artículo 311 pena de prisión para el que pretenda, bajo esas ideologías, dominar a algún grupo. El artículo 311 de dicho Código dispone que "El que tome parte en la destrucción, total o parcial, de un determinado grupo de seres humanos, por razón de nacionalidad, raza o creencia religiosa o política, será sancionado con prisión de 15 a 20 años". Además, el párrafo 2 del artículo 39 de la Constitución Política señala que "no se otorgará reconocimiento a las asociaciones inspiradas en ideas o teorías basadas en la pretendida superioridad de una raza o un grupo étnico, o que justifiquen o promuevan la discriminación racial".

41. La República de Panamá es parte de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo facultativo, y la Convención Internacional sobre la Represión del Castigo del Crimen de Apartheid.

G. Filipinas

42. El Gobierno de Filipinas expresa que no le son aplicables las medidas destinadas a asegurar la investigación cabal, la detención, el arresto, la extradición y el castigo de todos los criminales de guerra y las personas culpables de crímenes de lesa humanidad que aún no han comparecido ante los tribunales ni han sido adecuadamente castigadas, puesto que en el país no hay criminales de guerra ni personas culpables de crímenes de lesa humanidad (genocidio), si bien Filipinas es Estado parte de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad.

43. Por lo que toca a la cuestión de educar a los jóvenes en un espíritu de respeto del derecho internacional y de los derechos y libertades fundamentales y contra el fascismo, el neofascismo y otras ideologías y prácticas totalitarias basadas en el terror, el odio y la violencia, el Gobierno ha dictado el Decreto Supremo No. 27, en virtud del cual la enseñanza debe fomentarse cuanto sea posible para el respeto de los derechos humanos. Por este Decreto se dispuso que el Departamento de Educación, Cultura y Deportes incluyera el estudio y el conocimiento de los derechos humanos en los programas de educación y capacitación de todos los niveles y en la totalidad de las escuelas del país, adaptando el alcance del tratamiento de los temas o cursos de derechos humanos a los distintos niveles educativos. En consecuencia, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en cooperación con la Comisión de Derechos Humanos, está realizando un cursillo sobre la incorporación de temas relativos a los derechos humanos en los programas de todas las escuelas del país y a todos los niveles de enseñanza.

44. El Gobierno señala que en la Sección 7 del artículo II de la Constitución de 1987 se define como una de las políticas del Estado la siguiente: "El Estado aplicará una política exterior independiente. En sus relaciones con otros Estados las consideraciones fundamentales serán la soberanía nacional, la integridad territorial, los intereses nacionales y el derecho a la libre determinación".

45. En el plano internacional, Filipinas apoya resueltamente el derecho a la libre determinación de los pueblos y ha apoyado siempre las resoluciones de las Naciones Unidas encaminadas a hacer efectivo este derecho. Participó activamente en la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Contribuyó, en particular, a la redacción de las disposiciones sobre el derecho a la libre determinación que contienen estos instrumentos.

46. Así, pues, Filipinas presta vigoroso apoyo a los pueblos y naciones de determinadas regiones en que el derecho a la libre determinación es conculcado, suprimido o impedido. Apoya las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a

lograr el derecho a la libre determinación del pueblo de Palestina en los territorios ocupados y de los pueblos de Namibia, el Sáhara occidental, el Afganistán y Kampuchea.

47. Al ampliar el concepto del derecho a la libre determinación, el Gobierno de Filipinas demuestra estar dispuesto a conceder autonomía a la comunidad musulmana y a las minorías culturales de la cordillera.

48. El Gobierno de Filipinas señala, por último, que es Estado parte de los Pactos internacionales de derechos humanos, de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad y de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de apartheid.

H. Qatar

49. El Estado de Qatar señala que atribuye gran importancia al examen por las Naciones Unidas de la cuestión de las medidas que se han de adoptar contra el fascismo, el nazismo y otras ideologías análogas que promueven el odio racial y el terrorismo. El Estado de Qatar desea expresar su preocupación por el incremento que han registrado últimamente las actividades de las organizaciones neofascistas, fascistas y nazis en numerosos países. El Gobierno de Qatar atribuye especial importancia a la disposición que figura en el programa de acción del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, en la que se destaca la necesidad de que todos los Estados adopten medidas para prohibir que se establezcan dichas organizaciones. El Estado de Qatar observa que su estructura socioeconómica hace improbable que en el país aparezcan manifestaciones de racismo, superioridad racial, nazismo o fascismo. Cabe señalar además que el principio de la igualdad de todos los ciudadanos, sea cual fuere su sexo, raza o color, consagrado en la Constitución del país, se cumple de manera sostenida, y tanto el Islam, que es la principal fuente de legislación del Estado de Qatar, como la Constitución del país prohíben las actividades o cualesquiera otras formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia y el odio raciales, el terrorismo racial, la discriminación racial o el apartheid. El Código Penal de Qatar contiene una serie de disposiciones en virtud de las cuales dichos actos son penados por la ley.

50. El Estado de Qatar reafirma que, en su política interna y exterior, está comprometido a impedir por completo, prohibir y castigar los actos de discriminación racial y apartheid. En su territorio, en el que ninguna organización, establecimiento, organismo u órgano público o privado realiza acto alguno de discriminación racial, apartheid, fascismo, neofascismo o nazismo en ninguna de las formas definidas en las convenciones internacionales u otras convenciones, no se registran casos de discriminación racial, apartheid, fascismo, neofascismo, nazismo u otras formas de ideologías totalitarias.

51. El Estado de Qatar se adhirió a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial el 22 de julio de 1976, y a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de apartheid el 19 de marzo de 1975. También se ha adherido a la Convención internacional contra el apartheid en los deportes.

52. El Estado de Qatar subraya su apoyo a la resolución 43/150 de la Asamblea General, en la cual se condenan las ideologías y prácticas totalitarias y de otra índole, incluidos el nazismo, el fascismo y el neofascismo, basadas en el apartheid, la discriminación racial y el racismo y la denegación sistemática de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y exhorta a que se apliquen las disposiciones de dicha resolución, así como todas las resoluciones anteriores sobre la materia, en especial aquéllas que promueven la adopción de medidas para impedir o detener la acción de grupos u organizaciones que practican esas ideologías.

53. El Estado de Qatar destaca que la política aplicada por Sudáfrica es una forma de fascismo, neofascismo y nazismo y que es manifestación de una ideología totalitaria. Por lo tanto, dicha política constituye un delito de lesa humanidad y una flagrante violación de las disposiciones de la Carta de las Naciones y de los principios de derecho internacional público y representa una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

54. A juicio del Estado de Qatar, el nazismo, el fascismo y el neofascismo, así como todas las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la discriminación racial, son incompatibles con el derecho de los pueblos a la libre determinación. En la práctica, el derecho a la libre determinación es un derecho humano fundamental y su logro un requisito previo para disfrutar de manera efectiva de todos los derechos de los pueblos, así como de los derechos individuales. Este hecho, que emana de la Carta de las Naciones Unidas y se consagra en los pactos internacionales de derechos humanos, ha sido reiteradamente reafirmado en resoluciones de las Naciones Unidas.

55. El Estado de Qatar propone que se apruebe en las Naciones Unidas una declaración sobre esta materia. Propone además que las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales se valgan ampliamente de los medios de comunicación social para advertir a la opinión pública mundial acerca de los peligros que conlleva el resurgimiento del nazismo y el fascismo y para infundir en la nueva generación un espíritu de paz y amistad entre las naciones.

I. República de Zambia

56. El Gobierno de Zambia manifiesta que su país prestó apoyo a la resolución 43/150 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 9 de diciembre de 1988, porque, por encontrarse en el África meridional, Zambia ha sido testigo, para su grave consternación, del flagelo del totalitarismo que ha atacado a algunos de sus vecinos. Esto se ha traducido, tanto dentro como fuera de sus fronteras, en la pérdida de un número incalculable de vidas de hombres, mujeres y niños inocentes y en una disminución del crecimiento económico, perpetuando así el hambre, las enfermedades, la ignorancia y el crimen.

57. Sin embargo, resulta alentador comprobar que los tentáculos del apartheid se han ido debilitando gradualmente, como en el caso de Namibia. Desde la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, de 1° de abril de 1989, por primera vez en decenios reina una calma relativa en Namibia y numerosos refugiados namibianos han regresado a sus hogares para participar en las elecciones y vivir a partir de entonces en una sociedad libre y democrática.

58. Al pueblo sólo le cabe esperar y rogar porque la justicia que Namibia tanto se merece se manifieste pronto en Sudáfrica. No es necesario recordar las atrocidades del sistema de apartheid, cuya naturaleza diabólica es de todos conocida.

59. En la resolución 43/150 se sustenta el núcleo mismo de la ideología humanista de Zambia, ideología que se trata de emular en lo posible. Los derechos humanos fundamentales no son un privilegio, sino un derecho otorgado por el Señor a toda persona. En vista de ello, todos los países deberían reconocer este derecho a sus ciudadanos y utilizar resoluciones tales como la resolución 43/150 como de pauta para contribuir al logro de este propósito.

60. Zambia continuará pronunciándose con energía contra el apartheid en los foros nacionales e internacionales. Tampoco dará refugio a criminales de guerra ni a personas que se dediquen a actividades que atenten contra la seguridad. Es preciso educar al pueblo de Zambia y recordarle constantemente la importancia de los derechos humanos fundamentales, y ello se hace en las escuelas, en los textos y en seminarios y conferencias relativos a los derechos humanos.
